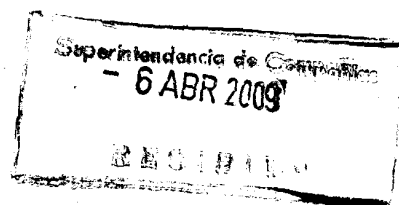




NUMERO: (1.010)



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAVOCONSTRUC S.A.-

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTORA MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores **RAQUEL ISABEL SALTOS SORNOZA**, de estado civil viuda, de ocupación Estudiante, por sus propios derechos; **JAVIER ALBERTO VELEZ MIRANDA**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por sus propios derechos; **CARLOS AUGUSTO MIRANDA TORRES**, de estado civil casado, de ocupación estudiante, por sus propios derechos; y, **ALFONSO RAUL MIRANDA CEDEÑO**, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.-** Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAVOCONSTRUC**

u u u
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

S.A., la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **DAVOCONSTRUC S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones. **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **DAVOCONSTRUC S.A.** cuyo contrato social y estatuto se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.- SALTOS SORNOZA RAQUEL ISABEL**, por sus propios derechos, viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. **DOS.- VELEZ MIRANDA JAVIER ALBERTO**, por sus propios derechos, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo. **TRES.- MIRANDA TORRES CARLOS AUGUSTO**, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo. **CUATRO.- ALFONSO RAUL MIRANDA CEDEÑO**, por sus propios derechos, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DAVOCONSTRUC S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **DAVOCONSTRUC S.A.** constituida en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El



denominación principal de la compañía es la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecer, agencias y

sucursales o establecimientos administrativos en cualquier otro lugar del País o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La finalidad de la

Compañía tendrá: La negociación de negocios inmobiliarios, tales como mandato, promoción, intermediación inmobiliaria, asesoría, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes raíces, incluyendo los sometidos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción pública, semi pública o privada, pudiendo lotizar, urbanizar, realizar todo tipo de proyectos de desarrollo urbano o rural, sean propios o haciendo las veces de promotora, sean habitacionales, deportivos, turísticos; podrá concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir todo tipo de obras de Ingeniería Civil, incluidas en la gran división cinco de la clasificación industrial internacional uniforme de las naciones unidas: eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; pudiendo construir, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puentes marítimos y fluviales. Acarreo de material pétreo y desalojos de materiales en general. Al cultivo, tratamiento, industrialización y comercialización de materiales y recursos madereros en toda su amplitud. Podrá importar, comprar, vender o arrendar vehículos, maquinarias y equipos para la construcción. En el área

u 5
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria mandataria, mandante, agente, representante distribuidor, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por lo tanto importar y exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas en participación o mediante construcción de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.

TITULO SEGUNDO.-CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE NORTEAMERICA DE LOS ESTADOS UNIDOS** , y el Capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEIS- TÍTULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el certificado o el título, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a



partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.-**ARTICULO OCHO.**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola Persona. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado y a falta de éste, un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el Libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transferirán con las formalidades previstas

u. l. r.
Dra. Mónica García Sotolongo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por terceras personas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO**

TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO TRECE.-

JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN,

REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de

Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año

calendario, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente

General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es

administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación en lo judicial y extrajudicialmente y a todos los asuntos relacionados con el desarrollo de



la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en resguardo de los intereses de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.-CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones Universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

M. M. S.
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, con el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-**ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

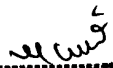
UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o



mas asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma; si actuara de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTE Y UNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de Secretario de la Junta General de Accionistas, elaborará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de conformidad con la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL** Corresponde a este órgano supremo de la Compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrá aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre cualquier reforma del


.....
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

contrato social o estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 7) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 8) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía- **ARTICULO VEINTE Y**

TRES LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.-

ARTICULO VEINTICUATRO- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los ocho días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y CINCO. - DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General,



y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde.

NO.- Convocar a las sesiones de Junta General de accionistas de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al

Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas, debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General".- Cuando

subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la

Ley y de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General.

TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y recomendaciones que estimare convenientes para los intereses de la compañía.

CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las atribuciones y

cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y**

SEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá

todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-**

Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. **DOS.-** Asistir a las sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si

fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este

M. G. S.
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social. **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de accionistas. **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **NUEVE.-** Presentar semestralmente a la Junta General, un informe relacionado a los negocios desarrollados, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios.- **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **DOCE -** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques de las cuentas corrientes de la compañía según fuere la cuantía determinada por la Junta General, para las actividades ordinarias de la misma. **CATORCE.-** Suscribir



garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o intereses de la compañía, previa autorización de la Junta General, en el caso de que no se hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones.

QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. **DIECISEIS.-**

Ordenar pagos y cobranzas y rendir cuentas a la Junta General de Accionistas sobre las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. – **TITULO SEPTIMO.-**

DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS

RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de Reservas

Mónica
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:**

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA**

COMPANIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y se determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO DURACION EN SUS**

CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general

durarán Dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo.

Los Comisarios continuarán en sus funciones cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados hasta que fueren legalmente reemplazados.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un



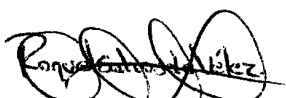
dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente pagado en numerario en un veinticinco por ciento (25%) por los accionistas fundadores, debiendo pagarse el saldo restante de setenta y cinco por ciento (75%), en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente. El capital se encuentra distribuido de conformidad al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES
RAQUEL I. SALTOS SORNOZA	200,00	50,00	150,00	200,00
JAVIER A. VELEZ MIRANDA	200,00	50,00	150,00	200,00
CARLOS A. MIRANDA TORRES	200,00	50,00	150,00	200,00
ALFONSO R. MIRANDA CEDEÑO	200,00	50,00	150,00	200,00
TOTAL	800,00	200,00	\$600,00	800,00

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta en el certificado de depósito bancario que se acompaña. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en el estatuto y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Raquel Lucas López con matrícula Número mil seiscientos ochenta y ocho del Colegio Abogados de Manabí, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Es justicia. **ABOGADA RAQUEL LUCAS LOPEZ** Matrícula número Mil seiscientos ochenta y ocho **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes se afirman y ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta

Mónica
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


RAQUEL ISABEL SALTOS SORNOZA
C.C. No. 131002267-6


JAVIER ALBERTO VELEZ MIRANDA
C.C. No. 130730939-1


CARLOS AUGUSTO MIRANDA TORRES
C.C. No. 130916700-3


ALFONSO RAUL MIRANDA CEDEÑO
C.C. No. 130107755-6


LA NOTARIA





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237036
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LUCAS LOPEZ RAQUEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2009 15:24:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7236941 DAVOCONTRUC S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAVOCONSTRUC S.A.
APROBADO

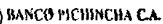
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

u mro
Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



Portoviejo	2009-03-31		
Mediante comprobante No.-	233447646	, el (la)Sr. (a) (ita):	SALTOS SORNOZA RAQUEL ISABEL
Con Cédula de Identidad:	131002267-6	consignó en este Banco la cantidad de:	200.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:		DAVOCONSTRUC S.A.	
		que actualmente se encuentra cumoliendo	

DAVOCONSTRUC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, A.C.A.
BANCO PICHINCHA
AG PORTOVIEJO
Mary Fajardo Navarincio
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

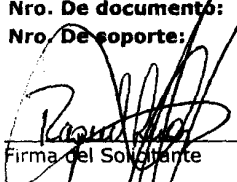
AGENCIA

700-83908-

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

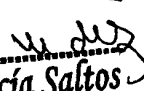
Agencia: PORTOVIEJO
Fecha: 2009/11/31
Deal ticket: 233467446
Solicitud por: MMVERA VERA ANDRADE MARIA MARICELA
Aplicación: INT
Motivo: EMISIÓN INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: EMIS. CTA DE INT DAVOCONSTRUC S.A.
Nro. De documento: 1306318831
Nro. De soporte: 7237036


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

ESPACIO EN BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.
Aguencia Portoviejo
M. A. BANCARIO


Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFECOMANDO EN JEFE
REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION
No. 130916700-3

MIRANDA TORRES AUGUSTO
MIRANDA TORRES JOSE DE MARZO

19 NOVIEMBRE 1988

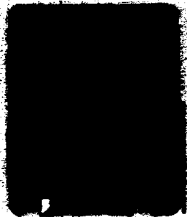
FECHA DE NACIMIENTO 007 0000 0000 H

MIRANDA TORRES JOSE DE MARZO

PORTOVIEJO

[Signature]

F. SALAZAR



ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR VOTACIONES

CIUDADANOS FERNANDEZ VELEZ ELDA GABRIELA

ESTUDIANTE

CIUDADANOS MIRANDA CEBERO

CIUDADANOS TORRES ALAVA

PORTOVIEJO 25/03/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1060031

[Signature]

[Fingerprint]

AL ESCRITORIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VERIFICACION
REFERENDUM 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006

1309167003

00000000

00000000

00000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VERIFICACION
REFERENDUM 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006

1309167003

00000000

00000000

00000000

ESTAS 11 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dra. Mónica García Saltos 4

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA EN NUMERO DE ONCE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y
CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y
REVERSOS -QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO- EN PORTOVIEJO
EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.- 4

[Firma]
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 09.P. DIC.0170,
DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA SIETE DE
ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DAVOCONSTRUC S.A., DE
LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DAVOCONSTRUC S.A., EN LOS TERMINOS
CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL
ARTICULO SEGUNDO LITERAL a), DE LA PRESENTE RESOLUCION.
PORTOVIEJO, LUNES 13 DE ABRIL DEL AÑO 2.009.- LA NOTARIA.- 4

[Firma]
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



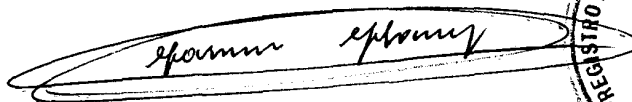
Certifico:

*En cumplimiento de la Resolución No. 09.P.DIC.0170, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el siete de abril del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **DAVOCONSTRUC S.A.**, bajo el número **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 20 de abril del 2009

La Registradora,



★ *Ab. Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIJEJO

